DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	2026
	Consecutivo	N/A
Tipo de Presupuesto Asignado	SGP SALUD PUBLICA	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Anual de Adquisiciones	Servicio de Ejecución Plan de Acción en Salud, Plan de Intervenciones Colectivas PIC; en cumplimiento al Plan Territorial de Salud. Palestina	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	202500000046128	
Numero de certificado de compatibilidad del gasto	0115	
Programa, subprograma, Objetivo Plan de Desarrollo Municipal	PROGRAMA: Salud. SUBPROGRAMA: PLAN DE INTERVENCION PIC-SALUD PUBLICA OBJETIVO: Ejecutar las estrategias del Plan de Intervenciones Colectivas PIC	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	20/01/2026	
Nombre del Secretario de Despacho y/o Coordinador responsable del Estudio Previo:	**CLAUDIA MARCELA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ** **Directora Local de Salud**	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

El Municipio de Palestina, Caldas, realiza el presente estudio previo y análisis del sector, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto

1082 de 2015, en especial lo establecido en la Subsección 1, artículo 2.2.1.1.2.1.1, normas que regulan la planeación y los documentos previos de los procesos de contratación estatal.

La modalidad de selección aplicable al presente proceso es la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

El Decreto 1082 de 2015 expresa en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. *contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.* se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

En atención a la Ley de Garantías, no fue jurídicamente viable la suscripción de un convenio interadministrativo durante la vigencia contractual. No obstante, de conformidad con las directrices impartidas por la entidad territorial, el municipio se encuentra en la obligación de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).

En vigencias anteriores, dicha obligación se cumplía mediante la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades públicas; sin embargo, para la presente vigencia se justifica la modalidad de contratación directa, en razón a la inexistencia de pluralidad de oferentes, toda vez que el único prestador habilitado para la ejecución del objeto contractual es el Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos y deberes constitucionales, facilitar la participación ciudadana y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, fines que deben orientar toda actuación administrativa, incluida la actividad contractual.

En cumplimiento de dichos fines, todo proceso de contratación debe responder al cumplimiento de los principios constitucionales y estatutarios de la contratación estatal —

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad— y observar las formalidades previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en materia de contratación estatal.

La Secretaría de Gestión Social tiene a su cargo la función de planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos orientados al desarrollo social integral de la comunidad, en concordancia con la misión institucional y los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

En el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gestión Social es responsable de articular las necesidades sociales, culturales, educativas, deportivas, de salud y de desarrollo rural y agropecuario con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo, promoviendo el bienestar, la inclusión social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Así mismo, le corresponde adelantar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la adquisición de bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misión y el desarrollo efectivo de los programas a su cargo.

La Dirección Local de Salud hace parte de la Secretaría de Gestión Social y desde esta dirección se coordinan y ejecutan las acciones, planes y programas relacionados con la promoción de la salud, la prevención de enfermedades y el fortalecimiento del bienestar de la población, en concordancia con las directrices institucionales y el Plan de Desarrollo Municipal. Asimismo, le corresponde apoyar la gestión institucional mediante la contratación directa de profesionales y personal de apoyo que contribuyan al desarrollo y ejecución de los programas y proyectos, asegurando los recursos humanos necesarios para el cumplimiento eficiente de su misión.

En virtud de lo anterior y lo dispuesto en la **Resolución 518 de 2015** "*Por la cual se dictas disposiciones en relación a la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC*"; y la **Resolución número 1035 de 2022** "*Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rrom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera*", de tal manera que se imparten a las Entidades Territoriales, sus competencias misionales frente a la

Gestión de la Salud Pública y fortalecimiento de la autoridad sanitaria, así como de la gestión del talento humano, entendido como "*Gestión del talento humano para garantizar la disponibilidad, suficiencia y pertinencia del talento humano con capacidades necesarias para la implementación de políticas, planes y proyectos de salud pública.*" Artículo 5 de la Resolución 518 de 2015, numeral 5.7.

La Resolución 2367 de 2023 modifica los artículos 1,2 y 3 de la Resolución 1035 de 2022 y los capítulos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de anexo técnico "Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031" establecen los ejes estratégicos que responden a las necesidades relacionadas con salud pública, sostenibilidad financiera del sector, valoración e incorporación de nuevos desarrollos tecnológicos y fortalecimiento de mecanismos de participación ciudadana para los subsiguientes diez (10) años.

El Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, estipulado en la Resolución 2367 de 2023 se orienta a:

- Garantizar el goce efectivo de un ambiente sano y a la mejora de la salud ambiental mediante la acción intersectorial para la protección de los ecosistemas y la generación de territorios, entornos y comunidades saludables, resilientes y sostenibles.
- Garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la acción intersectorial y de la sociedad en su conjunto para la generación de impactos positivos en los determinantes sociales de la salud.
- Implementar el abordaje del sistema propio de salud de los pueblos reconociendo las dinámicas del territorio y las condiciones socioculturales que contribuyan a la toma de decisiones en salud.
- Reducir la mortalidad evitable y su impacto en los años de vida perdidos, así como la morbilidad y discapacidad, evitables y su impacto en los años de vida saludables.
- Mejorar las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de las personas, familias y comunidades que habitan en el territorio colombiano mediante la reducción de desigualdades sociales en salud entre grupos socialmente constituidos.

Estas acciones se enmarcan en siete (7) ejes estratégicos:

1. Gobernabilidad y gobernanza de la salud pública.
2. Pueblos y comunidades étnicas, población campesina, género-diversidades, condiciones y situaciones.
3. Determinantes Sociales en Salud.
4. Atención Primaria en Salud.
5. Cambio climático, emergencias y desastres y pandemias.
6. Conocimiento en salud pública y soberanía sanitaria.
7. Personal de la salud.

Estos ejes están enfocados a mejorar la autoridad sanitaria de la salud pública y con ello mejorar la gestión de la misma en los diferentes niveles del Estado, al gestión territorial integral de la salud pública a través de una orientación estratégica para fortalecer la rectoría en sanitaria y el desarrollo de un modelo de gestión territorial multinivel que coordine, oriente, articule, y permita reconocer y armonizar loso intereses de los diferentes actores que participan del desarrollo sectorial e intersectorial .

Con relación a lo anteriormente expuesto, lo estipulado en la ley 715 de 2011, el Plan Decenal de Salud Pública (2022-2031) este último como base para la formulación de la Plan Territorial de Salud Municipal que debe dar respuesta al contexto en salud del territorio. Para el municipio de Palestina Caldas, el día 06 de junio de 2024 se aprueba el Plan de Desarrollo municipal, que sería la hoja de ruta para las actuaciones a realizar desde la Dirección Local de Salud, en éste se establece la línea estratégica Inclusión Social y Equidad, como programa: Salud, en donde se tiene 6 metas de resultado dando respuesta a los 6 subprogramas, dentro de los cuales está el ***"ejecutar las estrategias del Plan de Intervenciones Colectivas Piv"***

En este mismo sentido, se estableció en el PTS, once (11) metas estratégicas las entre las cuales están:

- Aumentar a 4 las estrategias de educación continuada al talento humano en salud en aspectos de interés en salud pública.
- Verificar al 100% de los actores del sistema de salud presentes en el municipio el cumplimiento de la normatividad vigente.

- Mantener las estrategias intersectoriales en el marco de la atención primaria en salud, para la promoción, protección de la salud sexual y reproductiva y prevención de ETS.
- Mantener la vigilancia de la atención del 100% de los eventos de interés en salud pública en salud mental (violencias/suicidio) notificados a través de SIVIGILA y discutidos en las unidades de análisis.
- Aumentar a 6 las estrategias de promoción y cuidado de la salud mental en la población del municipio de Palestina Caldas.
- Desarrollar 8 estrategias enfocadas al cuidado de la salud y la disminución de enfermedades prevenibles a través de la implementación de estilos de vida saludables.
- Aumentar a 4 las estrategias de prevención de la enfermedad y promoción de la salud desde el componente de vigilancia comunitaria.
- Aumentar a 8 las estrategias de formación del talento humano para el manejo de la información en salud pública.
- Aumentar a 20 las estrategias de intervención para la prestación de servicios sociales y en salud a las poblaciones vulnerables del municipio.

Dentro del Marco de atención primaria en salud se encuentra el Modelo de salud preventivo y predictivo, como un eje vertebrador del Programa de Gobierno y el Plan Nacional de Desarrollo en construcción para una Colombia Potencia Mundial de la vida y para la transformación del sistema de salud en el país. El modelo tiene soporte en la jurisprudencia constitucional, la ley estatutaria, la sentencia T-760 de 2008 y sus 25 órdenes, la ley Estatutaria 1751 de 2015, y la sentencia C-313, pero también la observación 14 del Pacto Internacional por los Derechos Económicos, sociales y culturales-PIDESC, la Ley 1122 y la 1438 en lo referente a atención primaria y red pública hospitalaria, así como innumerables resoluciones de la Organización Mundial de la salud.

La base para el modelo preventivo y predictivo es la adscripción poblacional a Equipos Médicos Interdisciplinarios Territoriales para garantizar la prestación de los servicios de salud coordinados y completos, en los que se incluye la articulación de las acciones de gestión de riesgo individual con cargo al PBS y las intervenciones colectivas con cargo a los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, que den respuesta a las necesidades de la población y de su entorno en el territorio, coordinando con las acciones

y políticas de los diferentes sectores, en el ámbito de los determinantes sociales y del diálogo y el empoderamiento de la comunidad.

Par ello, se requiere equipos básicos en salud, enmarcados en:

a) Equipos médicos interdisciplinarios territoriales EMIT: La puesta en marcha técnica y operativa de esta visión, con la participación coordinada de actores sectoriales y transectoriales, marca el inicio de un periodo de transición hacia un modelo de salud preventivo y predictivo en el que se intervienen los determinantes sociales de la salud y todas las políticas públicas aseguren la coordinación y cohesión para garantizar derechos fundamentales como la alimentación, al agua, a la vivienda, al saneamiento básico, el ambiente sano, al trabajo decente, que permiten en conjunto realizar una vida digna para todos y todas.

Los EMIT se subdividen en tres:

- **Territoriales:** ejecutan acciones de promoción de la salud y de gestión del riesgo, que están conformados así: 1 médico general, 1 profesional de enfermería, 1 profesional en psicología y de 5 a 10 auxiliares de enfermería. Cada uno de estos últimos está a cargo de un rango de familias variable que en promedio puede ser de 400 a 500 familias, vinculados a centros de Atención Primaria en Salud o a puestos y centros de atención de cada hospital público. Estos corresponden a los equipos básicos descritos en la Ley 1438 de 2011.

- **Complementarios:** ejecutan acciones de gestión de riesgos colectivas. Están conformados por profesionales y técnicos. Serían financiados con cargo a los recursos del Sistema general de participaciones (SGP), subcuenta de salud colectiva y pueden articularse con los recursos del sistema destinados a las intervenciones individuales. Estos equipos tendrán cobertura municipal y su número dependerá del número de equipos territoriales.

- **Equipos de Especialistas:** conformados por médico Familiar, internista, pediatra, cirujano y ginecobstetra. Se financian con cargo al Plan de Beneficios de Salud – PBS.

Basados en lo enunciado, con cargo a la Subcuenta de salud pública estarían los equipos básicos complementarios, que realizaran acciones enmarcadas en el Plan de Intervenciones Colectivas –PIC-, que según lo definido en la resolución 1597 de 2025, son el conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y micro territorio.

El PIC es un plan de beneficios que se ejecutan de manera complementaria a otros planes de beneficios, buscando la articulación con otros recursos disponibles en el territorio, de modo que se garantice la armonización de recursos del Sistema de Salud y de otros sectores que concurran en la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 00295 de 2023, que modifica el artículo 11 de la Resolución 518 del 2015, son Responsabilidades de los Municipios, entre otras:

Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto.

Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en, el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012.

Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el

lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades
Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias desarrolladas en el mamo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con la asistencia técnica del departamento.

Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de esta, podrá aplicar las glosas o sanciones en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

Con base a lo anterior, el municipio deberá garantizar el desarrollo de intervenciones colectivas en el marco de la Atención Primaria en Salud, mediante las estructuras funcionales y organizativos de los Equipos Básicos en Salud y el desarrollo de capacidades para la implementación, monitoreo y evaluación de los procesos de gestión de la salud pública, a través de la coordinación y concertación del uso y priorización de los recursos de salud pública destinados para tal fin.

En este sentido los recursos destinados para la ejecución de las actividades serán a través del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP – teniendo en cuenta la distribución establecida en la Resolución 1597 de 2025, Art. 20.2 La financiación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas a cargo de la entidad territorial de los órdenes departamental, distrital o municipal o la entidad que haga sus veces.

En consecuencia, de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública y de los recursos de la participación en salud del Sistema General de Participaciones – SGP, las entidades territoriales de todos los órdenes, destinarán para uno y otro concepto, según su naturaleza y categoría, los siguientes porcentajes:

Porcentaje de recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública de los recursos de la participación del Sistema General de Participaciones -SGP		
Territorios	**Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas**	**Gestión de la Salud Pública – Procesos relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y Distritos	30 – 50 %	50 – 70 %
Municipios categoría especial 1,2 o 3	40 – 60 %	40 – 60 %
Municipios categoría 4, 5 y 6	60 – 70%	30 – 40%

De igual manera, en cumplimiento de lo establecido en artículo 12.2 de la resolución 1597 de 2025. Las Entidades Territoriales del orden municipal contratarán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), con las Empresas Sociales del Estado o las Entidades que hagan sus veces de carácter territorial municipal ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, garantizando en su implementación la territorialización y permanencia de las acciones.

Artículo 14. ***Requisitos para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.*** Para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la entidad territorial de los órdenes departamental, distrital y municipal verificará que las Empresas Sociales del Estado u otras instituciones por contratar cumplan con los siguientes criterios:

14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.

14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por

la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categorías 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.

14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.

14.4 Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Finalmente, la Resolución 3280 de 2018, establece los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal, así como las directrices para su operación; dichas rutas definen e integran las intervenciones individuales, colectivas y poblacionales.

Es entonces que en aplicación de los postulados que inspiran el Estado social de derecho, en consonancia con la normatividad vigente, Resolución 518 del 2015, modificada por la resolución 3280 de 2018 y por la 0295 del 27 de febrero de 2023; y teniendo en cuenta el deber del municipio de Palestina potencializar y concertar las acciones del Plan de Intervenciones Colectivas se estableció la necesidad de adelantar estrategias y programas para la promoción de factores protectores y prevención temprana dentro de los siguientes componentes:

- Enfermedades transmisibles
- Salud mental y convivencia ciudadana
- Derechos sexuales y reproductivos
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables- discapacidad
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables-comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables- comunidades indígenas
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables- víctimas del conflicto armado
- Atención integral en salud y familias, gestantes, niños, niñas y adolescentes.
- Gestión diferencial de poblaciones vulnerables- envejecimiento y vejez
- Seguridad alimentaria y nutricional
- Vida saludable y condiciones no transmisibles

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CLASIFICACION UNSPSC
85101700

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN A TRAVÉS DE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS, LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD DEL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS DE LA VIGENCIA 2026.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en los términos previstos en el Decreto 1273 de 2018, efectuando la afiliación y el pago oportuno de los aportes a salud, pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Ejecutar el objeto del contrato de manera personal, oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas, alcance y obligaciones pactadas.
3. Entregar a la entidad estatal los documentos, soportes, informes parciales y finales que acrediten la correcta ejecución del objeto contractual, dentro de los plazos establecidos.
4. Atender las consultas, observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por la entidad contratante, siempre que se encuentren dentro del marco contractual.
5. Abstenerse de divulgar, revelar o utilizar indebidamente la información que llegue a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, salvo autorización expresa y escrita de la entidad contratante, incluso después de la terminación del contrato.

6. Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas relacionadas con el objeto del contrato, así como con los principios de la contratación estatal.
7. Mantener indemne a la entidad contratante frente a reclamaciones, demandas o acciones de terceros derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales, legales o laborales a su cargo.
8. No ceder el contrato ni subcontratar total o parcialmente el objeto contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad contratante.
9. Guardar independencia técnica y administrativa, sin que exista relación laboral con la entidad contratante, ejecutando el contrato con plena autonomía, conforme a su naturaleza jurídica.
10. Las demás obligaciones que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y su correcta ejecución.

ESPECIFICAS:

1. Garantizar la ejecución de las actividades colectivas según las especificaciones técnicas de: anexos técnicos No 1 (Nota Técnica) lineamiento operativo, Anexo (2) financiero y Anexo 3 Indicadores, que hace parte integral del contrato.
2. Garantizar la disponibilidad o vinculación el equipo básico: coordinador, psicólogo o trabajador social, enfermera y un auxiliar de enfermería, por los tiempos y valores establecidos según anexo técnico financiero (Anexo 2). Si no hay continuidad en la vinculación del equipo básico (coordinador, psicólogo o trabajador social, enfermera (o) y auxiliar de enfermería), será descontado el valor del tiempo que se deje de contratar, en forma proporcional en costos directos y se realizará ajuste a las actividades.
3. Ejecutar los recursos contratados según la distribución del anexo (2) financiero.
4. Garantizar que se cumplan las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidas por la Dirección Local de Salud.
5. Garantizar que el coordinador del PIC realice entrega de los documentos soporte de la ejecución del contrato.

6. Verificar la idoneidad del equipo conformado de acuerdo con los perfiles descritos, en el eventual caso de requerirse algún cambio por parte del contratista en el equipo conformado para la ejecución de las actividades PIC; dicho cambio debe ser informado de manera oportuna al supervisor del contrato por parte del municipio de Palestina.
7. Proyectar el presupuesto de costos indirectos de la estrategia en forma general y un desagregado de ejecución mensual, firmado por el jefe financiero.

Actividades del Coordinador del PIC

1. Realizar seguimiento a cada una de las actividades a realizar por los profesionales del equipo básico y complementario, certificando al final de cada mes con su firma que el cronograma se cumplió.
2. Realizar la programación de actividades PIC a realizar durante la ejecución del contrato y realizar ajustes si se requieren Plan de Trabajo del Proyecto en forma mensual y entregarlo al supervisor
3. Concertar y revisar el cronograma de actividades de cada uno de los profesionales del equipo básico, certificar su cumplimiento.
4. Entregar en forma presencial y mensual, los soportes físicos en la instalación de la Dirección Local de Salud, según cronograma asignado.
5. Realizar el cargue a la plataforma SISPRO de la información que el Ministerio de salud requiera.
6. Realizar seguimiento mensual los indicadores y entregar informe de su avance y entregar informe final que contemple una información general e informe de cada una de las estrategias, debidamente firmado

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El valor incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la normativa vigente en materia de salud pública.

La estimación del valor del contrato se fundamenta en el estudio de mercado realizado por la entidad, el cual tuvo en cuenta, entre otros aspectos:

- El alcance técnico del PIC definido para la vigencia correspondiente.
- El número de acciones, estrategias y actividades a ejecutar en el territorio municipal.
- Los costos asociados al talento humano requerido, insumos, logística, operación y seguimiento de las intervenciones colectivas.
- Los valores históricos contratados en vigencias anteriores para la ejecución del PIC.
- La capacidad operativa y estructura de costos de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su calidad de único prestador habilitado para la ejecución del objeto contractual en el municipio.

Así mismo, el valor estimado se encuentra acorde con los recursos disponibles para la financiación del Plan de Intervenciones Colectivas y resulta razonable y proporcional frente a la magnitud y naturaleza del objeto contractual, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la continuidad de un servicio público esencial de salud.

Por lo cual se toma como referencia los pagos realizados por honorarios en perfiles profesionales iguales al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por los similares conceptos, así:

NÚMERO DE PROCESO	OBJETO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD TERRITORIAL	VALOR
150.25.4.0376	CONTRATAR LAS	CONTRATACIÓN	DIRECCIÓN	$ 146.027.953

	ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR CALDAS	DIRECTA	TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	
C-117	EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PENSILVANIA CALDAS.	CONTRATACIÓN DIRECTA	MUNICIPIO DE PENSILVANIA	$ 187.120.292
150.25.4.0348	CONTRATAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE MANZANARES CALDAS.	CONTRATACIÓN DIRECTA	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	$ 133.327.953

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE $164.905.939,80 para el pago de los servicios prestados; con respaldo en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA	CODIGO	FONDO	VALOR
111	20/01/2026	2.3.2.02.02.009.004	1.2.4.2.02	$164.905.939,80

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

11. ANALISIS DEL SECTOR

Dando cumplimiento al estudio del sector que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente en los Procesos de Contratación Directa, donde indican que el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

El sector objeto del presente proceso contractual corresponde al sector salud, específicamente al subsector de salud pública, en el marco de la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), el cual hace parte integral del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

El PIC constituye un servicio público esencial, orientado a la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión del riesgo en salud, cuya ejecución debe realizarse con enfoque territorial, conocimiento del contexto poblacional y articulación con la red local de servicios de salud, conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

La demanda del servicio corresponde a la totalidad de la población residente en el municipio, la cual requiere la implementación continua de acciones colectivas de salud pública. Dicha demanda es permanente y obligatoria, en tanto el municipio, como entidad territorial, tiene la responsabilidad legal de garantizar la ejecución del PIC, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y los lineamientos nacionales vigentes. La no ejecución de estas acciones genera riesgos en salud pública y posibles responsabilidades administrativas y disciplinarias para la entidad territorial.

Desde la perspectiva de la oferta, la prestación de los servicios asociados a la ejecución del PIC se encuentra restringida a las Empresas Sociales del Estado (ESE) u otras entidades que hagan sus veces, que cuenten con:

- Habilitación vigente para la prestación de servicios de salud pública
- Talento humano idóneo y multidisciplinario
- Capacidad administrativa, técnica y operativa
- Presencia institucional en el territorio

Del análisis del mercado realizado, se evidencia que en el municipio no existe pluralidad de oferentes para la ejecución del objeto contractual, toda vez que la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas es la única entidad habilitada, operativa y con capacidad instalada para ejecutar integralmente el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en la jurisdicción municipal, atendiendo a su infraestructura, talento humano especializado, experiencia en programas de salud pública y presencia efectiva en el territorio.

El análisis del sector se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g (contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes).
- Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
- Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), artículo 38, parágrafo.
- Resolución 1597 de 2025, artículo 12.2, que dispone que las entidades territoriales del orden municipal deberán contratar el PIC con las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial ubicadas dentro de su jurisdicción.
- Lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

En consecuencia, el análisis del sector permite concluir que la ejecución del PIC en el municipio se enmarca en un mercado restringido, con oferta limitada a un único prestador que cumple con los requisitos técnicos, legales y operativos exigidos, lo cual justifica la utilización de la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

12. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales, de conformidad con el avance y ejecución del contrato, previa suscripción de las actas de supervisión, las cuales se emitirán con base en la entrega y aprobación de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad contratante

Para efectos del pago, el contratista deberá presentar informes parciales o finales, según corresponda, los cuales deberán: Discriminar de manera clara y detallada cada una de las actividades ejecutadas, en concordancia con las obligaciones contractuales y el objeto del contrato y Adjuntar los soportes documentales que acrediten la ejecución de las actividades informadas.

Adicionalmente, cada pago estará condicionado a que el contratista acredite estar al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y ARL), conforme a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al período objeto de cobro.

En todo caso, los pagos se realizarán previa disponibilidad de recursos, y estarán sujetos a la disponibilidad de Tesorería, al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la programación del gasto que para el efecto establezca la Oficina de Hacienda Municipal, sin que ello genere reconocimiento de intereses, sanciones o indemnizaciones a favor del contratista.

13. PLAZO:

El plazo del CONTRATO será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE 2026.

14. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE PALESTINA CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

15. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Palestina Caldas.

16. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad adelantará el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa, por cuanto no existe pluralidad de oferentes en el mercado para la ejecución del objeto contractual en el municipio.

En consecuencia, y en atención a lo establecido en la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005), no fue jurídicamente viable la celebración de un convenio interadministrativo durante la vigencia contractual. En particular, el parágrafo del artículo 38 de la citada ley establece una restricción aplicable a cualquier tipo de contienda electoral, mediante la cual se prohíbe a los gobernadores, alcaldes municipales o distritales, así como a los directivos de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos.

No obstante lo anterior, de conformidad con las directrices territoriales y la normativa vigente en materia de salud pública, el municipio se encuentra en la obligación de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC, el cual constituye un servicio público esencial de salud, que debe desarrollarse con enfoque territorial, conocimiento del contexto poblacional y articulación con la red local de servicios de salud, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.

En vigencias anteriores, la ejecución del PIC se realizaba mediante contratos o convenios interadministrativos entre entidades públicas; sin embargo, para la presente vigencia se hace necesario acudir a la modalidad de contratación directa, en razón a la inexistencia de pluralidad de oferentes.

Del estudio de mercado realizado se concluye que en el municipio no existe pluralidad de oferentes, toda vez que la única Empresa Social del Estado habilitada, operativa y con capacidad instalada para ejecutar integralmente el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) es la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, entidad que presta efectivamente el servicio en el municipio y que cuenta con:

- Habilitación vigente para la prestación de servicios de salud pública

- Talento humano idóneo y suficiente
- Infraestructura y capacidad operativa en el territorio
- Experiencia acreditada en la ejecución del PIC

De igual manera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Resolución 1597 de 2025, las entidades territoriales del orden municipal deberán contratar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) con las Empresas Sociales del Estado o con las entidades que hagan sus veces, de carácter territorial municipal, ubicadas dentro del ámbito de su jurisdicción, garantizando en su implementación la territorialización y la permanencia de las acciones.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa se encuentra plenamente justificada, en observancia de los principios de legalidad, eficiencia, continuidad del servicio público y garantía del derecho fundamental a la salud, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

17. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que el presente proceso contractual se adelanta bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, no resulta procedente la aplicación de factores comparativos de selección, ni la solicitud de múltiples ofertas.

En este sentido, la selección del contratista no se fundamenta en la comparación de propuestas económicas o técnicas, sino en la verificación de las condiciones que acreditan que el oferente es el único en capacidad de ejecutar el objeto contractual, atendiendo a criterios de habilitación legal, capacidad técnica, operativa y experiencia específica para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) en el municipio.
Para tal efecto, se verificó que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas es la única entidad habilitada, operativa y con capacidad instalada para ejecutar integralmente el PIC en la jurisdicción municipal, en razón a su infraestructura, talento humano idóneo, experiencia acreditada en la ejecución de programas de salud pública y presencia efectiva en el territorio.

En consecuencia, la oferta más favorable corresponde a la presentada por la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en tanto cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnicos y administrativos exigidos, y garantiza la continuidad, eficiencia y calidad en la prestación de un servicio público esencial de salud, sin que sea exigible la pluralidad de oferentes ni la aplicación de criterios de ponderación.

18. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Bajo el entendido que el Municipio de Palestina Caldas no cuenta dentro de su planta de personal o de contar no es suficiente para atender los procesos del Plan de Intervenciones Colectivas, como autoridad sanitara territorial y en aras de garantizar sus competencias en materia sanitaria, atendiendo las necesidades en Salud Pública del territorio, requiere contratar la ejecución de las Acciones PIC, con oportunidad y prioritariamente con la ESE presente en el territorio con la capacidad técnica y operativa para tal fin, en coherencia con la normatividad vigente.

CONDICIONES DE CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA LA E.S.E.

1. Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.

2. Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

3. Tener una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial; la evaluación deberá estar soportada y documentada frente a los lineamientos técnicos pactados.

4. Se deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación, cuando la acción del PIC a contratar lo requiera (manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos, tamizajes o insumos médicos).

En este sentido, la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas demuestra su idoneidad para la ejecución del objeto contractual, en tanto:

- Cuenta con habilitación vigente para la prestación de servicios de salud pública, de conformidad con las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.

- Dispone de talento humano idóneo y suficiente, con formación y experiencia en la ejecución de programas y estrategias de salud pública, acorde con los lineamientos técnicos del PIC.
- Posee infraestructura física, logística y capacidad operativa adecuada para la ejecución integral del PIC en el territorio municipal.
- Garantiza presencia institucional en el territorio, lo cual permite la continuidad y permanencia de las acciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Resolución 1597 de 2025.

En consecuencia, se concluye que la ESE Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas cuenta con la idoneidad y experiencia suficientes para asumir las obligaciones derivadas del contrato, garantizando la correcta ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los principios de eficiencia, continuidad y calidad del servicio público de salud.

19. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

20. ANALISIS DE RIESGO

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del	Probabilidad	Impacto	Valoracion	Categoria	asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento	ejecución del contrato?	implementar el tratamiento en que se inicia el tratamiento	en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión

						evento							Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual

21. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

						evento							Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el contrato	Entrega inoportuna del servicio contratado	IMPROBABLE	MODERADO	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA100%	Aceptar el riesgo, realizar seguimiento y monitoreo periódico al cumplimiento del contrato.	IMPROBABLE	MENOR	4	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD ESTATAL	Desde la fecha del acta de inicio	Desde la fecha de terminación estipulada	Supervisión mensual	Supervisión mensual

21. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales. En atención a que el proceso se adelanta bajo la modalidad de Contratación Directa, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales no están obligadas a realizar el análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales para los procesos de contratación que se adelanten mediante esta modalidad de selección.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo

CLAUDIA MARCELA ARISTIZÁBAL GONZÁLEZ
Directora Local de Salud
Reviso: Manuela Botero Granada- Abogada Contratista